



EL RÍO CAUCA,
SU CUENCA Y SUS AFLUENTES
TIENEN DERECHOS



¿EL RÍO CAUCA TIENE UNA SENTENCIA?

En el 2019, el entonces senador, Juan Luis Castro Córdoba y Diego Hernán David Ochoa, asesor de su Unidad de Trabajo Legislativo (UTL), interpusieron una acción de tutela solicitando el amparo de los derechos a la salud, al agua, al medio ambiente sano y a la vida digna de las comunidades ubicadas en la zona de influencia: proyecto Hidroituango en el río Cauca. Esto sucedió luego de la contingencia de febrero de 2019, cuando Empresas Públicas de Medellín (EPM) adelantó el cierre de la compuerta de la conducción número 1, ante el riesgo de perder el control de las aguas del embalse que pasan por la casa de máquinas y el posible colapso de las obras de captación de la conducción.

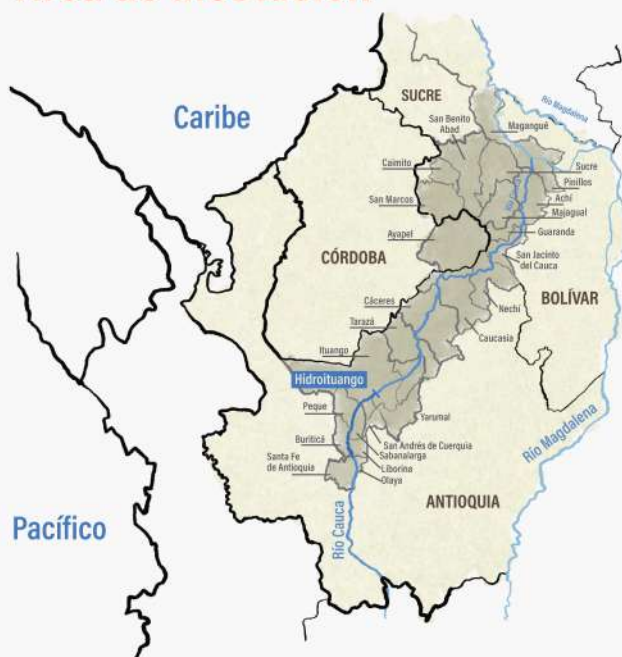
La Sala Cuarta Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín profirió la **Sentencia 038 de 2019** en la que consideró que EPM era responsable de *la vulneración de los derechos fundamentales de las futuras generaciones, a su vida, agua, seguridad alimentaria y medio ambiente sano.*

¿QUÉ FUE LA CONTINGENCIA DE HIDROITUANGO?

Las constantes inconsistencias y los cambios apresurados en la construcción del proyecto hidroeléctrico ocasionaron fallas irreversibles que, sumadas a la temporada de lluvias registrada en abril de 2019, llevaron al colapso de la Galería Auxiliar de Desviación y la posterior inundación aguas abajo de la represa. Anteriormente, el 12 de mayo de 2018, se presentó un destaponamiento súbito del túnel derecho de desviación del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, evento de origen antrópico, es decir, provocado por actividad humana. Todo ello derivó en inundaciones en los municipios ubicados aguas abajo. La creciente desbordada del río Cauca afectó gravemente a estas poblaciones, particularmente a los habitantes de Puerto Valdivia. Allí, el agua arrasó con diversas estructuras como puentes, viviendas y centros educativos, razón por la cual fue necesaria la evacuación inmediata de, aproximadamente, dieciséis mil personas de diversos municipios del Bajo Cauca que se encontraban en riesgo inminente.

HIDROITUANGO

Área de afectación



Hidroituango

Proyecto Hidroeléctrico - EPM

— Ríos Cauca y Magdalena

— Área del embalse

● Municipios afectados según LAM 2233 ANLA y EPM

● Municipios afectados aguas arriba por represa y aguas abajo por contingencia de represa
ANLA, EPM, UNGRD, PMU, Vargas

● Departamentos afectados

Fuentes: Movimiento Ríos Vivos (MVR) 2021 - LAM 2233 ANLA 2017 - EPM, PMU, UNGRD 2018 - G. Vargas Cuervo 2018 - Capas base: DANE, IDEAM, ESRI, USGS, NOAA

¿POR QUÉ ES NOVEDOSA LA SENTENCIA?

El Tribunal consideró la existencia de una crisis sin precedentes que afectó la fauna y la flora y que afectará también a las futuras generaciones. En este sentido, la sentencia declaró al río Cauca como sujeto de derechos. Esto implica que su especial protección debe garantizar los derechos al alimento, al medio ambiente, a la diversidad y al agua a las comunidades que lo habitan y lo habitarán.

Así las cosas, el río requiere un proceso de recuperación que, efectivamente, conduzca a la materialización de los derechos de las futuras generaciones. Así, el Tribunal adoptó un enfoque de equidad intergeneracional, es decir, las futuras generaciones tienen derecho a una herencia adecuada que les permitirá un nivel de vida no menor al de la generación actual.

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS COMUNIDADES?

La sentencia concedió los amparos a los siguientes derechos fundamentales:

Dignidad

La Corte Constitucional de Colombia ha establecido que la expresión “Dignidad Humana” comprende tres dimensiones: (a) es un principio que orienta las normas y la toma de decisiones de las autoridades; (b) es un principio que orienta las decisiones judiciales; y (c) es un derecho autónomo.

Esto implica que toda persona deberá ser tratada conforme a su condición humana y, por lo tanto, no podrá ser sometida a condiciones denigrantes, ni las autoridades podrán tomar decisiones que degraden a las personas o deterioren su existencia y formas de vida.

Normas de referencia:

Constitución Política de Colombia. (Artículos 1, 42, 53 y 70)
Convención Americana de Derechos Humanos. (Artículo 11)

Agua

El derecho al agua no se encuentra mencionado en nuestra Constitución Política. Sin embargo, la Corte Constitucional ha podido establecer que se trata de un derecho por su conexión con los derechos a la vida, la integridad, la dignidad y el ambiente sano. Esta interpretación se fundamenta en la visión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual estableció que: “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.”

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) determinó que, para materializar este derecho, los estados deben garantizar que el acceso al agua sea *suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible*.

Por lo tanto, las acciones estatales deberán estar fundamentadas en tres estrategias: (a) garantía de disponibilidad; (b) garantía de accesibilidad; y (c) garantía de calidad.

Normas de referencia:

Sentencia T-129 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia.

Resolución 64/292 de la Asamblea General. “El derecho humano al agua y el saneamiento” A/RES/64/292.

Observación general N° 15. *Sobre el derecho al agua*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Seguridad alimentaria

Aunque la seguridad alimentaria no es un derecho reconocido en las normas internacionales de Derechos Humanos, el tribunal lo identificó de esta manera en relación con la alimentación adecuada. Sobre este derecho, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación reseña que se ejerce cuando una persona, sola o en colectivo, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación suficiente, adecuada y culturalmente aceptable que se produce y consume en forma sostenible. Además, procura garantizar el acceso a la alimentación digna para las generaciones futuras.

En el contexto colombiano, este derecho tiene dos dimensiones: (a) la garantía de un mínimo vital; y (b) la garantía de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y acorde con la cultura de las personas.

Normas de referencia:

Constitución Política de Colombia. (Artículo 44, 64, 65 y 66)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Artículo 11)

Medio ambiente sano

Desde 1992, la Corte Constitucional de Colombia estableció que el ambiente es un derecho plenamente protegido, debido al carácter “ecológico” de nuestra Constitución Política. Esto implica que el estado debe cumplir tres obligaciones: (a) la protección del ambiente funciona como un principio que irradia a toda la Constitución; (b) debe garantizar su exigibilidad como un derecho individual; y (c) el Estado debe proteger este derecho desde una perspectiva integral y a través de la promoción de un modelo de desarrollo sostenible.

La Asamblea General de las Naciones Unidas determinó que este derecho permite la materialización de otros, por lo que puede dividirse en dos dimensiones: (a) sus elementos sustantivos como aire limpio, acceso al agua potable, acceso a alimentos producidos de forma saludable, acceso a servicios de saneamiento, protección de la biodiversidad y protección frente a ambientes tóxicos; y (b) sus elementos procesales y/o de garantía mediante el acceso a la justicia: derecho a la participación y acceso a la información y a los recursos legales apropiados.

Finalmente, la Corte Constitucional ha reconocido que la materialización del derecho a un ambiente sano también pasa por el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos.

Normas de referencia:

Constitución Política de Colombia. (Artículo 8, 49 y 79)

Sentencia T-411 de 1992 de la Corte Constitucional de Colombia

Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia

¿QUÉ DERECHOS LE RECONOCIERON AL RÍO CAUCA?

Protección

Preservar el río y a sus afluentes en sus características ecosistémicas, de biodiversidad y valor social como entidad viva estructurante de la vida, la sociedad y gestión territorial.

Conservación

Salvaguardar sus condiciones socioecológicas y las de sus afluentes cuidando el estado actual, incorporando los saberes ancestrales y tradicionales de las comunidades y actores que interactúan con este cuerpo

Mantenimiento

Sostener las condiciones actuales del socioecosistema funcional asociado al río, evitando su degradación, contribuyendo a la resignificación de la memoria colectiva entorno al río y sus afluentes como proceso de construcción conjunta de gestión territorial.

Restauración

Restablecimiento de las condiciones y funcionalidad ecológica del río que contribuyan a sanar el territorio desde una lógica social y ecosistémica.

Estos derechos implican la definición y gestión de una estructura de gobernanza que garantice la gestión integral y participativa del río, teniendo en cuenta, tanto la interacción de las comunidades con el río y sus afluentes, como los sistemas de conocimiento tradicional y ancestral. La sentencia establece que los derechos serán garantizados por EPM y por el Estado.



¿A QUIÉNES AFECTÓ EL PROYECTO HIDROITUANGO?

Tanto la construcción de la represa Hidroituango como la contingencia ocurrida entre mayo de 2018 y febrero de 2019 han afectado de forma continua los derechos de comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, pescadoras artesanales y de subsistencia y barequeras en la cuenca del río Cauca y sus afluentes que, durante mucho tiempo, han cohabitado este territorio.

En definitiva, esta situación ha afectado las territorialidades de estos grupos sociales tanto en el sentido material como inmaterial. Asimismo, sus medios de vida y sus derechos a la tierra, a la vivienda, al mínimo vital, al trabajo, al medio ambiente y a la alimentación adecuada han sufrido las consecuencias.

La contingencia generada por Hidroituango produjo una disminución drástica del caudal del río, generando un impacto severo en los oficios, los medios y modos de vida de las comunidades ribereñas a lo largo de la cuenca baja del río Cauca.

¿Qué pasó con las y los pescadores?

Este fue uno de los grupos más perjudicados. La pesca se vio considerablemente impactada ya que la construcción del muro y la posterior reducción del flujo de agua obstruyeron y alteraron la ruta de migración de los peces. Esta disminución del caudal exacerbó el daño preexistente (antes de la construcción del muro), pues la falta de agua impidió el sistema de conducción y movilidad esencial para las especies. La afectación a esta actividad en la región implicó pérdidas económicas para las familias.

¿Y los demás habitantes de la cuenca?

Tanto el campesinado como pueblos afrodescendientes y comunidades indígenas (Nutabes, Emberá Chamí, por ejemplo) asentadas a lo largo de la cuenca media y baja del río también han enfrentado transformaciones territoriales, culturales y económicas a causa del proyecto Hidroituango. Los desalojos forzados, las intimidaciones y estigmatizaciones hacia las personas que se oponen al desarrollo del proyecto, así como las constantes inundaciones y los cambios en el caudal del río, son solo algunas de las situaciones que han alterado la autonomía y autodeterminación de estas comunidades sobre sus territorios y modos de vida.

En general, la disminución del cauce también obstaculizó la movilidad y el transporte de todas las comunidades que habitan a orillas del río. Para estas familias, el río no es solo un cuerpo de agua, sino una vía de acceso y un conductor fundamental para su vida cotidiana, cuya interrupción afectó directamente sus dinámicas de conexión. Además de esto, se vio comprometida la disponibilidad del agua para el consumo y las actividades esenciales impactando así la labor de barequeros o mineros artesanales, para quienes el río cumple un papel central y fundamental en el desarrollo de su oficio.

La acción de tutela presentada señaló afectaciones sobre el recurso hídrico y pesquero originadas por la contingencia ambiental y el cierre de compuertas, resaltando que deben ser compensadas y reparadas a través de un plan de recuperación.

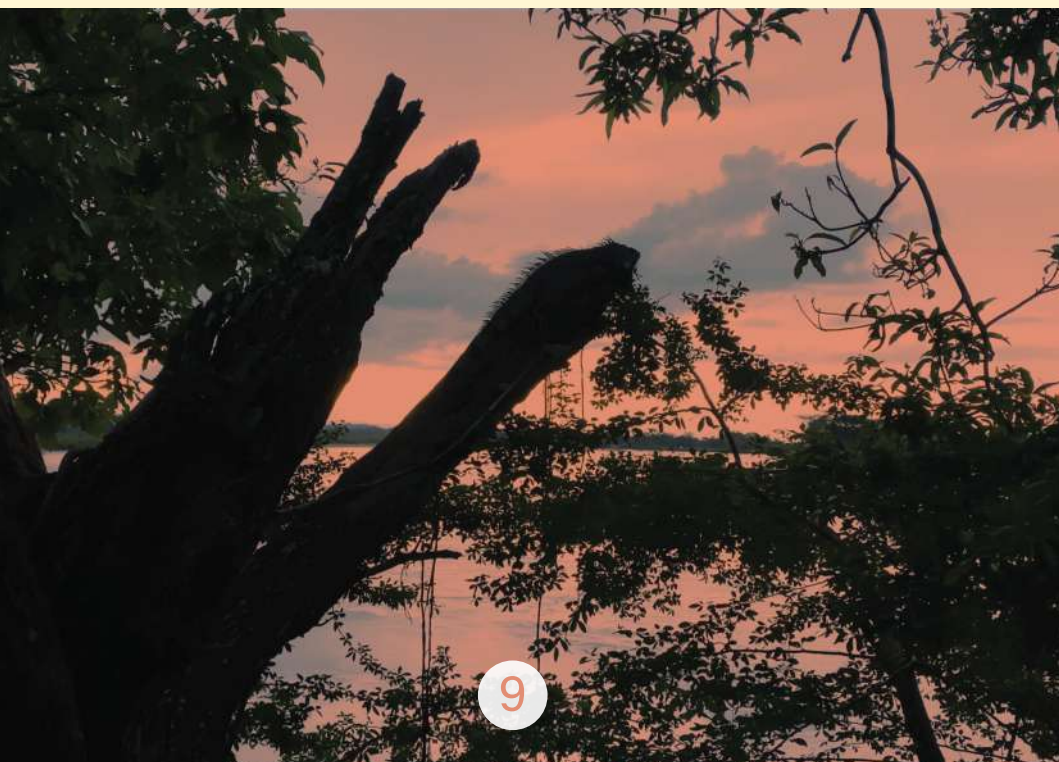
¿QUÉ ORDENÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN?

- Asegurar la efectiva protección, recuperación y conservación del río, para lo cual, los representantes legales del río deben trabajar juntos para diseñar y conformar una **comisión de guardianes del río Cauca** integrada por dos guardianes designados y un equipo asesor.
 - ▶ La **Comisión de Guardianes** estará conformada por un representante del Gobierno Nacional y una representación de las comunidades que habitan el río Cauca y su cuenca, llamados Guardianes del río.
 - ▶ El Gobierno Nacional ejercerá, de manera conjunta con las comunidades, la tutoría y representación legal de los derechos del río a través de la institución que el presidente designe.

¿QUÉ ENTIDAD DESIGNÓ EL GOBIERNO NACIONAL PARA SER GUARDIÁN DEL RÍO CAUCA?

Mediante el Decreto 1495 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se designó al Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante legal de los derechos del río Cauca, su cuenca y afluentes, de conformidad con lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia.

La Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico es un área técnica del Ministerio de Ambiente que centra su trabajo en la definición de políticas, orientaciones y directrices unificadas para el manejo del agua en el país, promoviendo la gestión integral del recurso hídrico, para la protección del agua, los ríos y las cuencas hidrográficas a nivel nacional.



¿QUÉ ES EL CUERPO COLEGIADO DE GUARDIANES DEL RÍO CAUCA?

Es el organismo de representación comunitaria que ejerce de manera conjunta la representación legal del río. Está integrado por trece organizaciones territoriales elegidas en la Audiencia de Elección del Cuerpo Colegiado de Guardianes, convocada y presidida por la Procuraduría General de la Nación el 26 de julio de 2019.

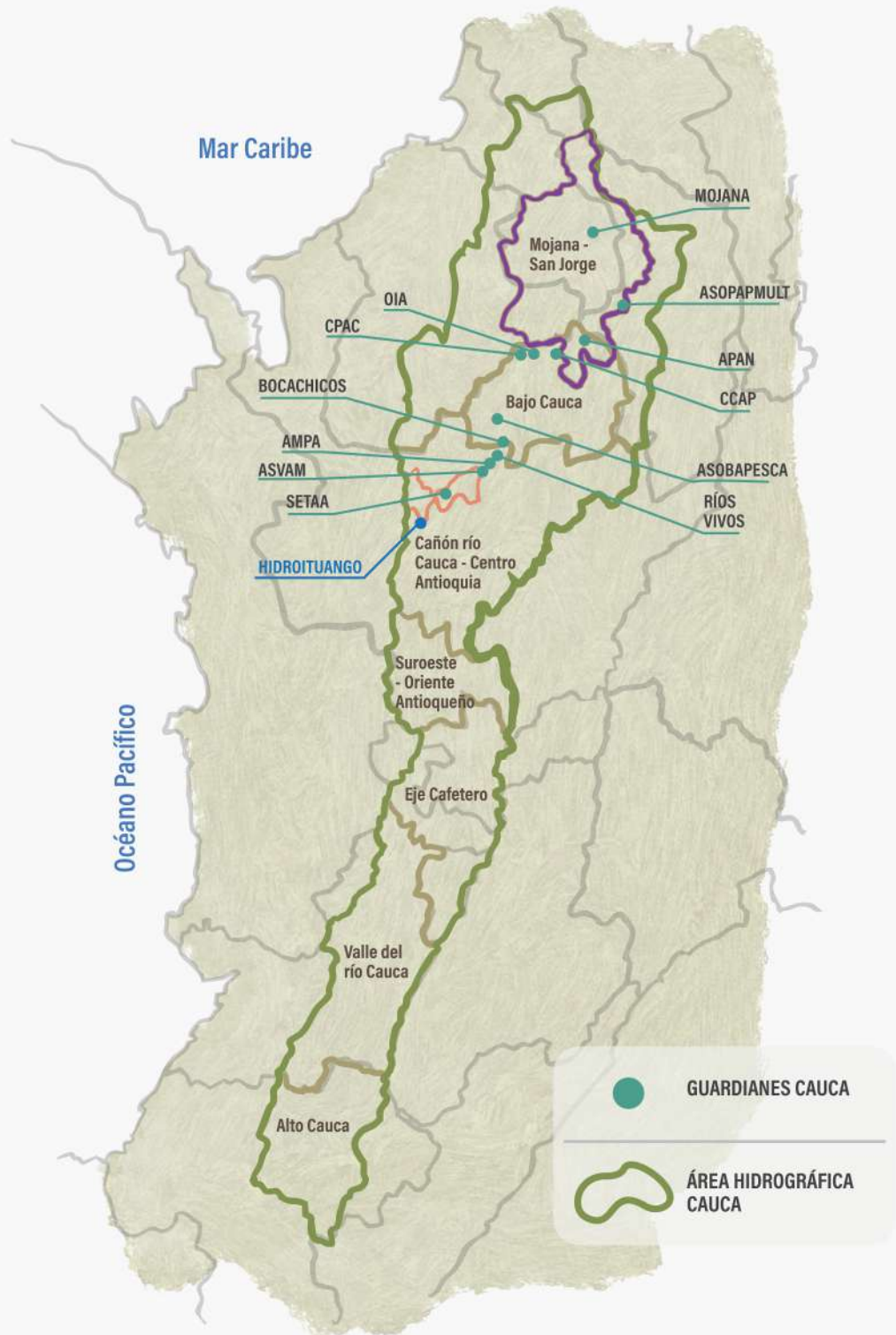
De acuerdo con su reglamento interno, estas organizaciones ejercen la tutoría y representación legal de los derechos del río y su cuenca, en nombre de los habitantes, de sus territorios y de las generaciones futuras en el marco de la Sentencia 038 de 2019.

Su objeto es vigilar, accionar y facilitar el cumplimiento de la Sentencia, buscando restablecer el goce efectivo de los derechos del río, su cuenca y sus generaciones presentes y futuras.



¿CUÁLES SON LAS ORGANIZACIONES QUE CONFORMAN EL CUERPO COLEGIADO DE GUARDIANES DEL RÍO CAUCA?

- Asociación de Barequeros y Pescadores de Cáceres (ASOBAPESCA).
- Asociación de Pequeños Mineros y Pesqueros de Puerto Valdivia (AMPA).
- Asociación de Pescadores y Agricultores del Municipio de Nechí.
- Asociación de Pescadores, Barequeros y Agricultores de Valdivia y Tarazá (Bocachicos).
- Asociación de Víctimas y Afectados por Megaproyectos (ASVAM).
- Asociación Productora Agrícola, Pesquera y Multisoluciones Taburetera (ASOPAPMULT).
- Comité de Pescadores Artesanales de Caracolí.
- Comunidad de La Mojana.
- Comunidades Sembradoras de Territorios, Agua y Autonomía (SETAA).
- Consejo Comunitario Afrodescendiente de Palomar.
- Movimiento Ríos Vivos.
- Organización Indígena de Antioquia (OIA).
- Veeduría Étnica, Ambiental y Laboral de Colombia.



¿QUÉ ES EL EQUIPO ASESOR?

El equipo asesor, en el marco de sus propias competencias, apoya a la Comisión de Guardianes del río Cauca en lo relacionado con el suministro de información disponible para la toma de decisiones en el cumplimiento de la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Cauca.

Su labor es asesorar a los Guardianes del río Cauca proporcionando asistencia técnica, de manera oportuna y pertinente, en todas las acciones que se desarrollen en el marco de la Comisión de Guardianes del río Cauca. También sirven como soporte para la toma de decisiones de la Comisión.

¿QUIÉNES CONFORMAN EL EQUIPO ASESOR?

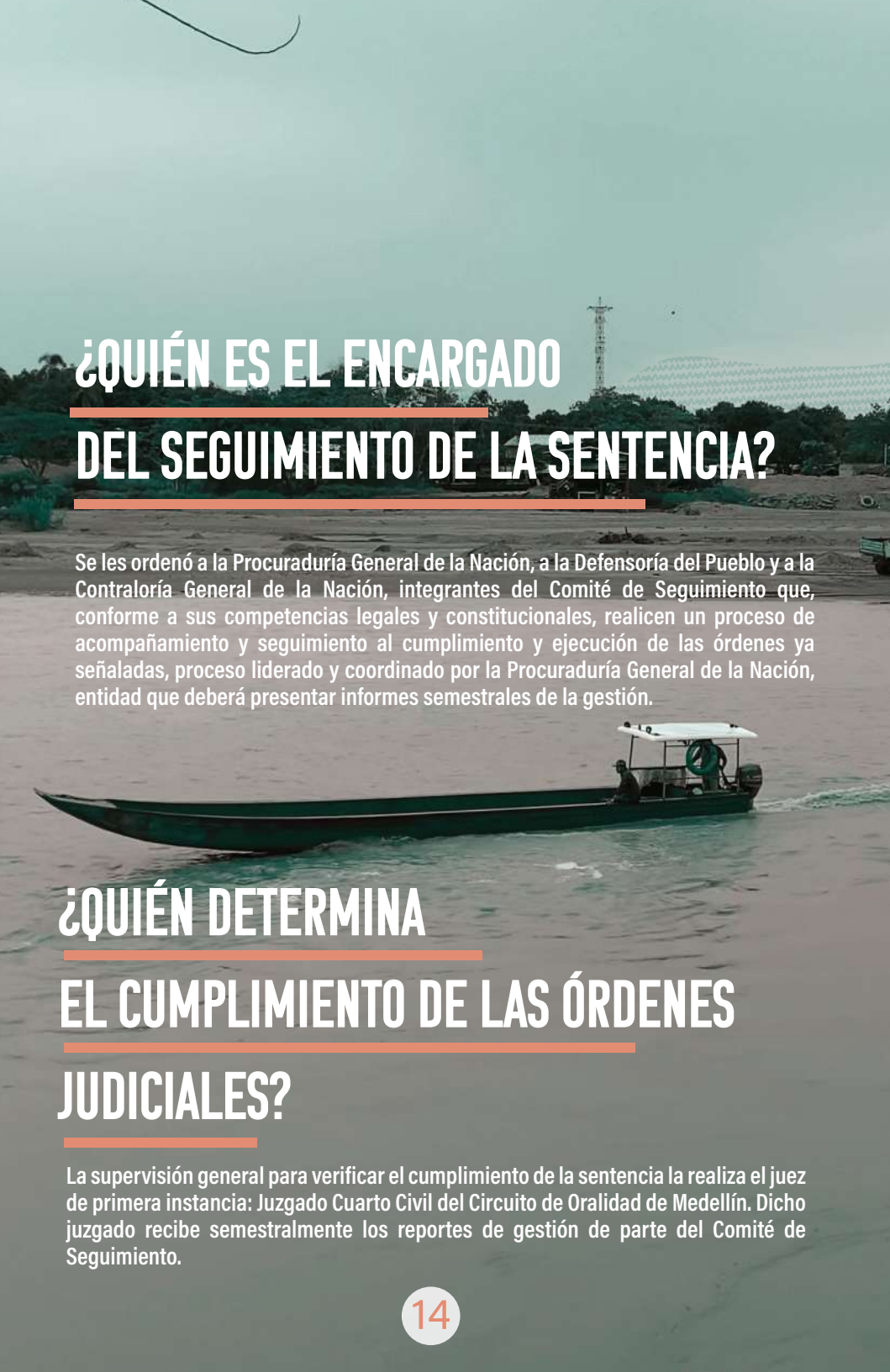
El Tribunal determinó que este estará conformado por:

- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.
- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Además, el Tribunal aclaró que puede formar parte de este equipo cualquier entidad pública o privada, así como universidades (regionales y nacionales), centros académicos que investiguen sobre recursos naturales y organizaciones ambientales, tanto nacionales como internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río.

Por esta razón, se vincularon tres organizaciones de derechos humanos:

- Instituto Popular de Capacitación (IPC).
- Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP).
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH).



¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO DE LA SENTENCIA?

Se les ordenó a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la Nación, integrantes del Comité de Seguimiento que, conforme a sus competencias legales y constitucionales, realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de las órdenes ya señaladas, proceso liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación, entidad que deberá presentar informes semestrales de la gestión.

¿QUIÉN DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES?

La supervisión general para verificar el cumplimiento de la sentencia la realiza el juez de primera instancia: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Dicho juzgado recibe semestralmente los reportes de gestión de parte del Comité de Seguimiento.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EPM DEBIDO A LA CONTINGENCIA DE 2019?

El Tribunal Superior de Medellín estableció en la orden tercera que el cumplimiento de los derechos conferidos al río está a cargo de EPM y del Estado.

Además, existen al menos dos ámbitos para tener presentes:

En el escenario de la gestión del riesgo:

En 2018, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto 2018070001272 donde declaró la situación de Calamidad Pública para las jurisdicciones de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Sabanalarga, Peque, Olaya, Liborina, Buriticá, Yarumal, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Valdivia, Ituango, Briceño, Tarazá, Nechí, Caucaasia y Cáceres ante el anuncio público de EPM de no tener el control de movimientos de masa y destaponamiento de los túneles, lo que generaba un riesgo inminente para la comunidad frente a una creciente súbita del río Cauca.

Así las cosas y, en concordancia con la ley 1523 de 2012, se ordenó la elaboración de un **Plan de Acción Específico para la recuperación** que incluyó las actividades de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Aunque en mayo de 2019 se declaró el levantamiento de la Calamidad Pública, se estableció que el Plan de Acción Específico para la recuperación del bajo Cauca (PAE) seguiría ejecutándose hasta su culminación de las acciones pendientes.

Según la información de EPM **el plazo para culminar dicho plan es el 2027.**

En el escenario de la evaluación de impacto ambiental:

El entonces Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 155 de 2009: Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto Hidroituango.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias de control y seguimiento a los proyectos sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, facultada en el artículo 2.2.2.3.9.3. del decreto 1076 de 2015 sobre *contingencias ambientales*, estableció medidas adicionales para un plan de restauración ecológica aguas abajo de la presa dentro de las cuencas media y baja del río Cauca. Esto, como resultado de la contingencia que presentó el proyecto desde abril de 2018 y las afectaciones ocasionadas con la maniobra de cierre de las compuertas (Resolución 00185 de 2019 y Resolución 00615 de 2023 de la ANLA).

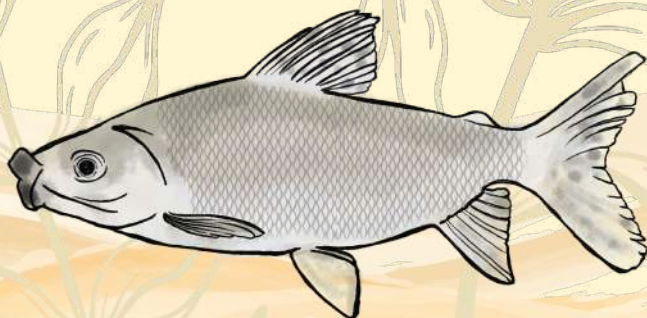
Según la información de EPM **el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales es el 2031.**

¿QUÉ HA REALIZADO EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA RESPONDER A LA SENTENCIA 038 DE 2019?

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico, atiende la gestión de la Sentencia 038 de 2019 y ejerce la representación legal del río aportando insumos técnicos, orientaciones y lineamientos en aras de promover la coordinación y articulación entre actores. Adicional a esto, acompaña como secretaria técnica de la comisión de guardianes del río Cauca y lidera la definición participativa de un instrumento de coordinación y articulación institucional para la promoción de la gobernanza territorial a mediano y largo plazo en aras del cumplimiento de los derechos del río y las comunidades.

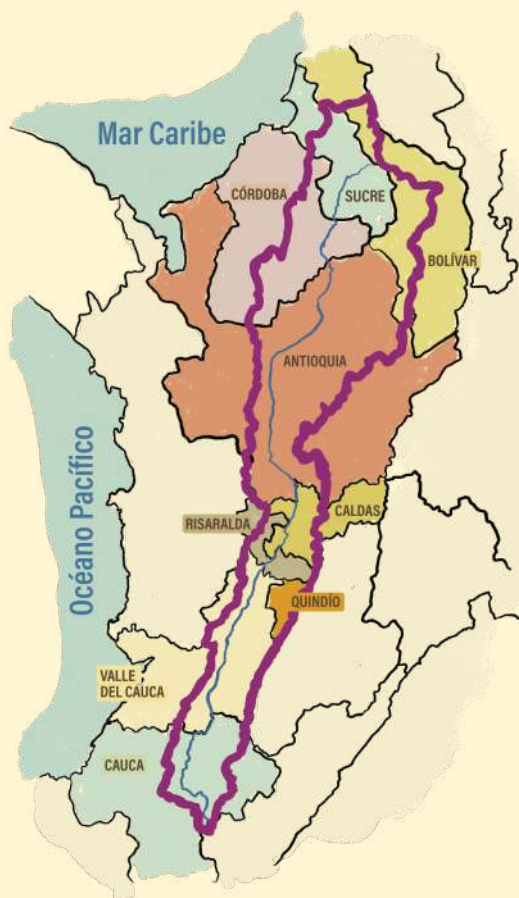
¿CUÁL ES EL ALCANCE TERRITORIAL DE LA SENTENCIA?

El Tribunal no se centró únicamente en las zonas afectadas por la contingencia. La sentencia declaró a toda la cuenca hidrográfica del río Cauca y sus afluentes como sujeto de derecho.



¿CÓMO ES LA CUENCA DEL RÍO CAUCA?

El río Cauca, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano (Laguna del Buey) hasta su desembocadura en el río Magdalena en Brazo de Loba, fluye por nueve departamentos: Cauca, Valle del Cauca, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar. La cuenca abarca cerca de 228 municipios de estos departamentos. Según la zonificación y codificación de cuencas hidrográficas, publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en 2013, el río Cauca hace parte de la cuenca del río Magdalena, denominada Área Hidrográfica Magdalena-Cauca.



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico - 2020.

Teniendo en cuenta los territorios que integran la cuenca, la diversidad de ecosistemas y de comunidades se ha trabajado en la construcción de un plan de acción que facilite la atención a lo definido en la sentencia.

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE TENER LA VISIÓN TRANSFORMADORA DE LA CUENCA?

El plan de acción debe integrar una visión de transformación que entienda al río desde una perspectiva integral que responda a:

- ***Garantías para la productividad y la vida:***

Los ecosistemas contribuyen a brindar bienes y servicios para el bienestar de las comunidades. En este sentido, se reconoce el potencial productivo, generador de conectividad y riqueza ecosistémica del río, el cual constituye la base para la vida y la pervivencia de las comunidades en sus territorios.

- ***Cultura e identidad socioambiental:***

Integra los aportes inmateriales de la naturaleza que tienen relación con los procesos de asignación de valor simbólico al territorio, recoge aspectos asociados a costumbres, formas de vida, pensamiento y acción desde la diversidad, la riqueza y la tradición de las comunidades en torno al significado del río.

- ***Salud ambiental y resiliencia:***

En relación con la noción de regulación, se identifica en la cuenca el papel de los ríos como elementos que articulan el agua, su ciclo y las interconexiones con la vida de las personas y los organismos que los habitan. Se enfatiza la resiliencia como la capacidad de los ecosistemas de absorber los cambios, reorganizarse y adaptarse manteniendo la estructura y sus funciones esenciales.

● *Cambio climático y gestión del riesgo:*

Asociado a la variabilidad climática, se reconocen las condiciones de cambios y riesgo que se presentan en la cuenca. Este enfoque integra elementos relacionados con los procesos de adaptabilidad y mitigación frente a las causas y efectos del cambio climático. Asimismo, incluye aspectos de ordenamiento territorial en torno al agua como factor determinante para garantía de la vida, junto con estrategias de gestión del riesgo.

● *Pesca:*

Integra las afectaciones por los cambios de dinámica del río y por la contaminación que presenta. Además, se constituye como un factor determinante para reconocer el mejoramiento del ecosistema del río. Esta actividad representa un saber u oficio tradicional que, al mismo tiempo, contribuye a mantener el relacionamiento entre las personas y preservar la memoria colectiva y la unidad en torno al río.

¿QUÉ PRINCIPIOS ORIENTARÁN LAS ACCIONES PÚBLICAS DEL PLAN?

El Estado reconoce la profunda relación que tienen las comunidades con el río y sus ecosistemas asociados, los cuales aportan al ambiente y a la vida social, económica, cultural. Esta relación se entrelaza con los saberes, las prácticas, la historia, la ancestralidad e incide en la memoria y la narrativa de las comunidades, a su vez que da forma a la identidad y a la posibilidad de permanecer en los territorios desde una perspectiva de dignidad. En este sentido, los principios que orientan el plan de acción son:

Vida y biodiversidad

Reconocimiento de la riqueza significativa de especies propias de los ecosistemas que integran la cuenca y funcionalidad del sistema ecológico como soporte de la vida natural y social.

Reciprocidad

Construcción relacional y de directa afectación entre el río y la vida comunitaria que incide directamente las condiciones de los ecosistemas y describe la forma de interacción entre la vida humana y no humana.

Conectividad

Representación de la unión ecosistémica posibilidad de generar conexiones entre la biodiversidad que integra la cuenca, así como el vínculo compartido entre comunidades, dotando de riqueza y potencialidades los territorios.

Unidad

Capacidad de los actores de concertar intereses comunes en torno al río y sus afluentes, generando formas cooperativas de trabajo, que incluyan además de los valores y aspectos simbólicos de apropiación social.

Cultura

Valoración del río asociado a costumbres, formas de vida, pensamiento y acción desde la diversidad, la riqueza y la tradición de las comunidades en torno al significado del río, así mismo como espacio de encuentro y unión.



El río Cauca, su cuenca y sus afluentes tienen derechos

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos

Fabían Andrés León Peñuela

Juan Diego Espinosa Prieto

Centro de Investigación y Educación Popular - Programa por la Paz

Javier Lautaro Medina Bernal

Ana María Delgado Martínez

Instituto Popular de Capacitación

Carlos Andrés Zapata Cardona

Pablo Daniel Barrios Giraldo

Xiomara Mendoza Arroyave

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Doctora Irene Vélez Torres - Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Oscar Francisco Puerta Luchini - Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico

Grupo de Fortalecimiento y Gobernanza del Agua - Equipo Sentencia 038-19

Corrección de estilo

Diana Marcela Loaiza

Diseño y diagramación:

Matruska Estudio

Noviembre de 2025.



**Centro de Información sobre
Empresas y Derechos Humanos**



cinep



**programa
por la paz**



Instituto Popular de Capacitación



Ambiente

Con el apoyo de:



**FONDO NORUEGO PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**

People
Change
the World

Diakonia



Broederlijk Delen

POR UN MUNDO INCLUSIVO



Iglesia Sueca

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero del Fondo Noruego para los Derechos Humanos, Diakonia, Broederlijk Delen y Act Iglesia Sueca. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de quienes lo apoyaron.

EL RÍO CAUCA, SU CUENCA Y SUS AFLUENTES TIENEN DERECHOS

